



Expediente: PAOT-2019-3916-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1548 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3916-SPA-2433** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato y hacinamiento de aproximadamente 20 gatos de diferentes características que se encuentran al interior y el exterior de un inmueble, no les proporcionan alimento ni agua (...) [hechos que tienen lugar en calle 51, número 15, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del



animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

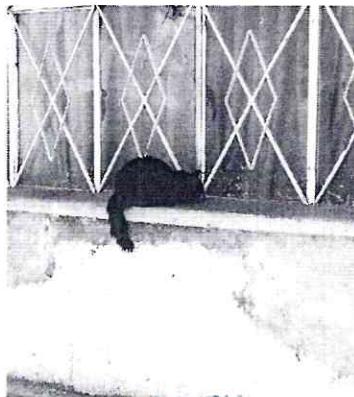
Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante se constituyó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, sitio en la que se entrevistaron con una persona del sexo masculino, quien refirió que no tiene animales de compañía en la vivienda.

Cabe señalar, que durante la diligencia personal de esta Entidad, constató que en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 13, existían cuatro ejemplares felinos, con una condición corporal ideal (3/5) y no presentaban signos de estrés o agresión. La propietaria del predio, comentó que los gatos no tienen un hogar, y se acercan a su negocio por comida y agua, asimismo otros vecinos los alimentan y cubren los gastos de vacunas.



Fotografía 1 Se muestra el sitio referido en el escrito de denuncia.





Fotografías 2, 3, 4, y 5 Se muestra en vía pública los ejemplares felinos sin hogar

Al respecto, en seguimiento a la investigación, mediante oficio PAOT-05-300/210-1628-2019 se le solicitó a la persona denunciante proporcionara información adicional, que permitiera a esta Entidad constatar los hechos de maltrato animal que motivaron la denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, una vez transcurrido el término establecido, en el expediente en el que se actúa, no obran mayores elementos, para identificar actos, hechos u omisiones de maltrato o crueldad animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el maltrato de ejemplares felinos, en el predio ubicado en calle 51 número 15, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo, se observaron cuatro gatos ferales, lo cuales presentaban una condición corporal ideal, y no presentaban lesiones.
- Se le solicitó a la persona denunciante proporcionara información adicional, que permitiera a esta Entidad constatar los hechos de maltrato animal que motivaron la denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, una vez transcurrido el término establecido, en el expediente en el que se actúa, no obran mayores elementos, para identificar actos, hechos u omisiones de maltrato o crueldad animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.